

## **REGLAMENTO DEL TURNO DE PERITACIONES PSICOLÓGICAS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA ORIENTAL DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El presente reglamento establece las normas reguladoras y de funcionamiento del Turno de Peritaciones Psicológicas, servicio establecido por el Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, de acuerdo con sus Estatutos, con el fin de atender aquellas demandas de actuación profesional en el ámbito de la Administración de Justicia que sean solicitadas por cualquier persona física o jurídica, privada o pública y que son propias de la profesión del psicólogo.

2. -La peritación corresponde a los psicólogos ejercientes que voluntariamente se inscriban en el mencionado servicio y cumplan los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.

3. -El turno será voluntario y se organizarán cuatro listas correspondientes a las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

4. -Los requisitos para el acceso al Turno de Peritación serán publicados a través de los medios de comunicación oficiales establecidos por el COPAO. (Web, Correo electrónico, tablón de anuncios...)

### **REQUISITOS PARA LA PERTENENCIA AL TURNO:**

Para inscribirse en este servicio deberán reunirse las siguientes condiciones imprescindibles:

1. - Estar incorporado como profesional ejerciente en este Colegio.

2. - Estar al corriente en el pago de los recibos de colegiación.

3. - No estar suspendido en el ejercicio de la profesión ni haber sido separado del servicio por decisión de este Colegio o cualquier otro.

4. -Tener residencia dentro de la demarcación del Colegio Oficial Psicología de cada Sede Provincial.

5. - Haber abonado las tasas de inscripción vigentes para nuevas incorporaciones. Quedan exentas las solicitudes de renovación, independientemente del turno anterior al que se perteneciese.

### **FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TURNO DE PERITACIONES:**

#### **CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:**

Art. 1. -Debe ser formulada por escrito la correspondiente solicitud de inscripción, mediante el modelo que para tal efecto facilitará el COPAO y que será entregada en sus Sedes Provinciales, adjuntando toda la documentación acreditativa que se solicita en el caso de nueva incorporación y únicamente se presentará la solicitud cuando se trate de renovación anual (será imprescindible su presentación anualmente para seguir en el turno).

Art. 2. -La Junta de Gobierno aprobará anualmente, la convocatoria del Turno de Peritaciones en la que se incluirá el plazo de presentación de solicitudes, modelo de solicitud, fecha de publicación de listados provisionales, periodo de reclamaciones y

fecha de publicación de listado definitivo. La convocatoria deberá realizarse en el último trimestre del año.

Art. 3. - La presentación de la solicitud de nueva incorporación implica el pago de una tasa fijada por la Junta de Gobierno, mediante la que se pretende cubrir los gastos de gestión que genera este servicio colegial.

Art. 4. - Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno las inscripciones de los colegiados que formarán parte del Turno de Peritación de cada Sede, se les notificará por escrito (por medio de los cauces establecidos al efecto por el Colegio, entre las se incluye de manera significativa el correo electrónico) su inclusión en las mismas.

Art. 5. - Confeccionada la lista, esta entrará en vigor el día uno de enero siguiente. Durante el período de vigencia anual, las listas estarán cerradas a nuevas incorporaciones.

#### CAPÍTULO II.- ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS:

Art. 6. - Procedimiento para la designación judicial de perito. (Ley 1/2000 de 7 de enero, artículo 341. Publicado en BOE nº 7 de 08 de enero de 2000).

*1. En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.*

*2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona.*

#### CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS LISTAS:

Art. 7. - En los primeros días de enero se enviarán las listas del turno de cada provincia a los Juzgados.

Art. 8. - Los colegiados inscritos en el Turno de Peritación habrán de aceptar los peritajes que se le asigne salvo los que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad.

Serán motivos de incompatibilidad los siguientes: (Art. 343 de la LEC):

a) Ser cónyuge o pariente de consanguinidad o afinidad, dentro del 4º grado civil de una de las partes, de sus abogados o procuradores.

b) Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.

c) Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.

d) Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.

e) Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional. Otros supuestos que legalmente se establezcan.

Art. 9. -En caso de que se vieran implicadas cuestiones relativas al Código Deontológico o existiera motivo de recusación, podrá cesar en la actual pericial comunicándola al órgano judicial correspondiente en tiempo y forma procedente. En todo caso, se remitirá al Colegio un escrito exponiendo las razones que, a su juicio, hace inviable la actuación pericial, al que se deberá adjuntar copia del presentado en el juzgado o tribunal.

Art. 10. -Si rechaza el nombramiento, siempre que sea por motivos justificados y por escrito, correrá el turno.

Art. 11. - Tras dos denegaciones de asignación de caso y después de oír al Colegiado, podrá ser dado de baja en el Turno de peritación.

Art. 12. - Desde la recepción del mensaje y el inmediato acuse de recibo, el psicólogo está obligado a acudir a la dependencia que le haya requerido, en un plazo no superior a cinco días, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre la citada dependencia.

Art. 13. -El perito psicólogo es el encargado de realizar las gestiones precisas para percibir los honorarios que le correspondan por la realización de su trabajo profesional de las personas y órganos correspondientes. Así como de tramitar la documentación precisa cuando se trate de justicia gratuita.

Art. 14. - El psicólogo designado para el peritaje deberá cuidar del mismo con la máxima diligencia, tomando con la mayor brevedad posible la decisión sobre las actuaciones a seguir.

Art. 15. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prescritas en los apartados anteriores se considera negligencia en la prestación del servicio y el psicólogo que incurriera en la misma podrá ser disciplinariamente sancionado y/o dado de baja en el turno.

Art. 16.- En cualquier caso, serán de aplicación para la realización de la pericia, las obligaciones deontológicas y profesionales correspondientes, en cuanto a determinación de pruebas realizadas, exposición del trabajo efectuado rigor e imparcialidad en este, y demás aplicables, así como, las que se derivan de la obligatoriedad de confidencialidad, y las de archivo y guarda de los datos personales que utilice para su función, a tenor de lo establecido en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los vocales de la Sección Profesional de Psicología Jurídica podrán pertenecer al Turno cuando, transcurridos dos años de pertenencia a la instancia nombrada y previa renuncia al cargo, sin que se encuentren bajo sanción colegial, administrativa o penal, soliciten expresamente su pertenencia a dicho turno mediante escrito dirigido al Decano y su aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL:

1ª. - La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental podrá acordar la reforma de este Reglamento, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, si así lo cree conveniente.

2ª. -La actuación de los peritos, a resultas de la aplicación del Turno de peritación regulado en el presente Reglamento, lo será bajo su exclusiva pericia profesional y responsabilidad propia a todos los efectos, no respondiendo el COPAO sino del estricto cumplimiento del otorgamiento del turno correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el presente reglamento.

3ª.- La solicitud de inclusión en el Turno, cualquiera que sea la decisión final, presupone la expresa autorización, por parte del Colegiado, para que sus datos sean usados por el Colegio a los fines de gestión de este Turno y aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Granada, 03 de diciembre de 2015

Manuel Mariano Vera Martínez  
Decano